

AUTO

Por medio de la cual se ordena el Archivo de un Expediente

Bogotá D.C., mayo 12 de 2025.

INVOLUCRADO:	OLGA YANETH PABON DAZA
EXPEDIENTE No.:	2020563870100014E
EXPEDITE POLICIA:	11-001-6-2020-249027
CASO ARCO No.	1112125
COMPORTAMIENTO:	93.4. Incumplir los protocolos de seguridad exigidos para el desarrollo de la actividad económica y el funcionamiento del establecimiento.

El suscrito INSPECTOR 6 B DISTRITAL DE POLICIA en uso de facultades conferidas por el Código Nacional de Policía (Ley 1801 de 2016), art. 206 que atribuye competencias a los Inspectores de Policía en concordancia con el art. 2 de la Constitución y con fundamento en el debido proceso señalado en el art. 29 Ibídem, así como asegurar la convivencia pacífica, además de mantener la vigencia de un orden justo.

CONSIDERANDO

1). Que al ciudadano OLGA YANETH PABON DAZA con cédula de ciudadanía No. 1031120952, se le impuso orden de comparendo por la conducta señalada, 2) Que posteriormente se tomó decisión definitiva y se ordenó CERRAR y archivar el expediente conforme a la ley 1801 de 2016. 3) Que revisado el Registro Nacional de Medidas Correctivas -RNMC- de la Policía Nacional, se observa que la orden de comparendo aparece con decisión definitiva ordenando el cierre y archivo del expediente, por parte del titular de la inspección, en su momento, Dr. Albano Enrique Leal González. 4) Que en su momento, la decisión no fue desanotada en el aplicativo ARCO de la Secretaría Distrital de Gobierno. 5) Que como consecuencia de lo anterior se ordenará la desanotación del expediente en el aplicativo ARCO para dar cumplimiento a lo ordenado, por lo anterior, el despacho en uso de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

PRIMERO.- Dar cumplimiento con lo ordenado por el Despacho, en el sentido de desanotar el expediente No. 2020563870100014E en el aplicativo ARCO de la Secretaría Distrital de Gobierno.

SEGUNDO.- Ordenase archivar las presentes diligencia.

CUMPLASE

RAUL ALBERTO POVEDA POVEDA
Inspección Sexta B Distrital de Policía

AUTO

Por medio de la cual se ordena el Archivo de un Expediente

Bogotá D.C., mayo 12 de 2025.

INVOLUCRADO:	HENRY CIRO FLORES SERRATO
EXPEDIENTE No.:	2017564490101025E
EXPEDITE POLICIA:	11-001-6-2017-88081
CASO ARCO No.	5315175
COMPORTAMIENTO:	111.3 Arrojar residuos sólidos y escombros en sitios de uso público, no acordados ni autorizados por autoridad competente

El suscrito INSPECTOR 6 B DISTRITAL DE POLICIA en uso de facultades conferidas por el Código Nacional de Policía (Ley 1801 de 2016), art. 206 que atribuye competencias a los Inspectores de Policía en concordancia con el art. 2 de la Constitución y con fundamento en el debido proceso señalado en el art. 29 Ibídem, así como asegurar la convivencia pacífica, además de mantener la vigencia de un orden justo.

CONSIDERANDO

1). Que al ciudadano HENRY CIRO FLORES SERRATO con cédula de ciudadanía No. 79434767, se le impuso orden de comparendo por la conducta señalada, 2) Que posteriormente se tomó decisión definitiva y se ordenó CERRAR y archivar el expediente conforme a la ley 1801 de 2016. 3) Que revisado el Registro Nacional de Medidas Correctivas -RNMC- de la Policía Nacional, se observa que la orden de comparendo aparece con decisión definitiva ordenando el cierre y archivo del expediente, por parte del titular de la inspección, en su momento, Dr. Albano Enrique Leal González. 4) Que en su momento, la decisión no fue desanotada en el aplicativo ARCO de la Secretaría Distrital de Gobierno. 5) Que como consecuencia de lo anterior se ordenará la desanotación del expediente en el aplicativo ARCO para dar cumplimiento a lo ordenado, por lo anterior, el despacho en uso de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

PRIMERO.- Dar cumplimiento con lo ordenado por el Despacho, en el sentido de desanotar el expediente No. 2017564490101025E en el aplicativo ARCO de la Secretaría Distrital de Gobierno.

SEGUNDO.- Ordenase archivar las presentes diligencia.

CUMPLASE

RAUL ALBERTO POVEDA POVEDA
Inspección Sexta B Distrital de Policía

AUTO

Por medio de la cual se ordena el Archivo de un Expediente

Bogotá D.C., mayo 13 de 2025.

INVOLUCRADO:	HENRY MAURICIO RICAURTE PENAGOS
EXPEDIENTE No.:	2020564490103820E
EXPEDIETE POLICIA:	11-001-6-2020-144661
CASO ARCO No.	5365375
COMPORTAMIENTO:	35.2. Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía.

El suscrito INSPECTOR 6 B DISTRITAL DE POLICIA en uso de facultades conferidas por el Código Nacional de Policía (Ley 1801 de 2016), art. 206 que atribuye competencias a los Inspectores de Policía en concordancia con el art. 2 de la Constitución y con fundamento en el debido proceso señalado en el art. 29 Ibídem, así como asegurar la convivencia pacífica, además de mantener la vigencia de un orden justo.

CONSIDERANDO

1). Que al ciudadano HENRY MAURICIO RICAURTE PENAGOS con cédula de ciudadanía No. 79663850, se le impuso orden de comparendo por la conducta señalada, 2) Que posteriormente se tomó decisión definitiva y se ordenó CERRAR y archivar el expediente conforme a la ley 1801 de 2016. 3) Que revisado el Registro Nacional de Medidas Correctivas -RNMC- de la Policía Nacional, se observa que la orden de comparendo aparece con decisión definitiva ordenando el cierre y archivo del expediente, por parte del titular de la inspección, en su momento, Dr. Albano Enrique Leal González. 4) Que en su momento, la decisión no fue desanotada en el aplicativo ARCO de la Secretaría Distrital de Gobierno. 5) Que como consecuencia de lo anterior se ordenará la desanotación del expediente en el aplicativo ARCO para dar cumplimiento a lo ordenado, por lo anterior, el despacho en uso de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

PRIMERO.- Dar cumplimiento con lo ordenado por el Despacho, en el sentido de desanotar el expediente No. 2020564490103820E en el aplicativo ARCO de la Secretaría Distrital de Gobierno.

SEGUNDO.- Ordenase archivar las presentes diligencia.

CUMPLASE



RAUL ALBERTO POVEDA POVEDA
Inspección Sexta B Distrital de Policía

AUTO

Por medio de la cual se ordena el Archivo de un Expediente

Bogotá D.C., mayo 13 de 2025.

INVOLUCRADO:	ANTHONY JOSE ARRAIZ CAMPERO
EXPEDIENTE No.:	2020564490105476E
EXPEDIETE POLICIA:	11-001-6-2020-148954
CASO ARCO No.	5366301
COMPORTAMIENTO:	35.2. Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía.

El suscrito INSPECTOR 6 B DISTRITAL DE POLICIA en uso de facultades conferidas por el Código Nacional de Policía (Ley 1801 de 2016), art. 206 que atribuye competencias a los Inspectores de Policía en concordancia con el art. 2 de la Constitución y con fundamento en el debido proceso señalado en el art. 29 Ibídem, así como asegurar la convivencia pacífica, además de mantener la vigencia de un orden justo.

CONSIDERANDO

1). Que al ciudadano ANTHONY JOSE ARRAIZ CAMPERO con cédula de ciudadanía No. 21670518, se le impuso orden de comparendo por la conducta señalada, 2) Que posteriormente se tomó decisión definitiva y se ordenó CERRAR y archivar el expediente conforme a la ley 1801 de 2016. 3) Que revisado el Registro Nacional de Medidas Correctivas -RNMC- de la Policía Nacional, se observa que la orden de comparendo aparece con decisión definitiva ordenando el cierre y archivo del expediente, por parte del titular de la inspección, en su momento, Dr. Albano Enrique Leal González. 4) Que en su momento, la decisión no fue desanotada en el aplicativo ARCO de la Secretaría Distrital de Gobierno. 5) Que como consecuencia de lo anterior se ordenará la desanotación del expediente en el aplicativo ARCO para dar cumplimiento a lo ordenado, por lo anterior, el despacho en uso de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

PRIMERO.- Dar cumplimiento con lo ordenado por el Despacho, en el sentido de desanotar el expediente No. 2020564490105476E en el aplicativo ARCO de la Secretaría Distrital de Gobierno.

SEGUNDO.- Ordenase archivar las presentes diligencia.

CUMPLASE



RAUL ALBERTO POVEDA POVEDA
Inspección Sexta B Distrital de Policía

AUTO

Por medio de la cual se ordena el Archivo de un Expediente

Bogotá D.C., mayo 09 de 2025.

INVOLUCRADO:	JEFERSON ANDREY RAMOS ROA
EXPEDIENTE No.:	2020564490107261E
EXPEDITE POLICIA:	11-001-6-2020-149022
CASO ARCO No.	5366330
COMPORTAMIENTO:	35.2. Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía.

El suscrito INSPECTOR 6 B DISTRITAL DE POLICIA en uso de facultades conferidas por el Código Nacional de Policía (Ley 1801 de 2016), art. 206 que atribuye competencias a los Inspectores de Policía en concordancia con el art. 2 de la Constitución y con fundamento en el debido proceso señalado en el art. 29 Ibídem, así como asegurar la convivencia pacífica, además de mantener la vigencia de un orden justo.

CONSIDERANDO

1). Que al ciudadano JEFERSON ANDREY RAMOS ROA con cédula de ciudadanía No. 1013668248, se le impuso orden de comparendo por la conducta señalada, 2) Que posteriormente se tomó decisión definitiva y se ordenó CERRAR y archivar el expediente conforme a la ley 1801 de 2016. 3) Que revisado el Registro Nacional de Medidas Correctivas -RNMC- de la Policía Nacional, se observa que la orden de comparendo aparece con decisión definitiva ordenando el cierre y archivo del expediente, por parte del titular de la inspección, en su momento, Dr. Albano Enrique Leal González. 4) Que en su momento, la decisión no fue desanotada en el aplicativo ARCO de la Secretaría Distrital de Gobierno. 5) Que como consecuencia de lo anterior se ordenará la desanotación del expediente en el aplicativo ARCO para dar cumplimiento a lo ordenado, por lo anterior, el despacho en uso de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

PRIMERO.- Dar cumplimiento con lo ordenado por el Despacho, en el sentido de desanotar el expediente No. 2020564490107261E en el aplicativo ARCO de la Secretaría Distrital de Gobierno.

SEGUNDO.- Ordenase archivar las presentes diligencia.

CUMPLASE



RAUL ALBERTO POVEDA POVEDA

Inspección Sexta B Distrital de Policía

AUTO

Por medio de la cual se ordena el Archivo de un Expediente

Bogotá D.C., mayo 09 de 2025.

INVOLUCRADO:	ELVIS CALDERON ARIAS
EXPEDIENTE No.:	2020564490104267E
EXPEDIETE POLICIA:	11-001-6-2020-166526
CASO ARCO No.	5368417
COMPORTAMIENTO:	35.2. Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía.

El suscrito INSPECTOR 6 B DISTRITAL DE POLICIA en uso de facultades conferidas por el Código Nacional de Policía (Ley 1801 de 2016), art. 206 que atribuye competencias a los Inspectores de Policía en concordancia con el art. 2 de la Constitución y con fundamento en el debido proceso señalado en el art. 29 Ibídem, así como asegurar la convivencia pacífica, además de mantener la vigencia de un orden justo.

CONSIDERANDO

1). Que al ciudadano ELVIS CALDERON ARIAS con cédula de ciudadanía No. 1024465766, se le impuso orden de comparendo por la conducta señalada, 2) Que posteriormente se tomó decisión definitiva y se ordenó CERRAR y archivar el expediente conforme a la ley 1801 de 2016. 3) Que revisado el Registro Nacional de Medidas Correctivas -RNMC- de la Policía Nacional, se observa que la orden de comparendo aparece con decisión definitiva ordenando el cierre y archivo del expediente, por parte del titular de la inspección, en su momento, Dr. Albano Enrique Leal González. 4) Que en su momento, la decisión no fue desanotada en el aplicativo ARCO de la Secretaría Distrital de Gobierno. 5) Que como consecuencia de lo anterior se ordenará la desanotación del expediente en el aplicativo ARCO para dar cumplimiento a lo ordenado, por lo anterior, el despacho en uso de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

PRIMERO.- Dar cumplimiento con lo ordenado por el Despacho, en el sentido de desanotar el expediente No. 2020564490104267E en el aplicativo ARCO de la Secretaría Distrital de Gobierno.

SEGUNDO.- Ordenase archivar las presentes diligencia.

CUMPLASE



RAUL ALBERTO POVEDA POVEDA
Inspección Sexta B Distrital de Policía

AUTO

Por medio de la cual se ordena el Archivo de un Expediente

Bogotá D.C., mayo 09 de 2025.

INVOLUCRADO:	GONZALO QUERAGAMA ARCE
EXPEDIENTE No.:	2020564490104460E
EXPEDIETE POLICIA:	11-001-6-2020-169537
CASO ARCO No.	5368709
COMPORTAMIENTO:	35.2. Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía.

El suscrito INSPECTOR 6 B DISTRITAL DE POLICIA en uso de facultades conferidas por el Código Nacional de Policía (Ley 1801 de 2016), art. 206 que atribuye competencias a los Inspectores de Policía en concordancia con el art. 2 de la Constitución y con fundamento en el debido proceso señalado en el art. 29 Ibídem, así como asegurar la convivencia pacífica, además de mantener la vigencia de un orden justo.

CONSIDERANDO

1). Que al ciudadano GONZALO QUERAGAMA ARCE con cédula de ciudadanía No. 1078177025, se le impuso orden de comparendo por la conducta señalada, 2) Que posteriormente se tomó decisión definitiva y se ordenó CERRAR y archivar el expediente conforme a la ley 1801 de 2016. 3) Que revisado el Registro Nacional de Medidas Correctivas -RNMC- de la Policía Nacional, se observa que la orden de comparendo aparece con decisión definitiva ordenando el cierre y archivo del expediente, por parte del titular de la inspección, en su momento, Dr. Albano Enrique Leal González. 4) Que en su momento, la decisión no fue desanotada en el aplicativo ARCO de la Secretaría Distrital de Gobierno. 5) Que como consecuencia de lo anterior se ordenará la desanotación del expediente en el aplicativo ARCO para dar cumplimiento a lo ordenado, por lo anterior, el despacho en uso de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

PRIMERO.- Dar cumplimiento con lo ordenado por el Despacho, en el sentido de desanotar el expediente No. 2020564490104460E en el aplicativo ARCO de la Secretaría Distrital de Gobierno.

SEGUNDO.- Ordenase archivar las presentes diligencia.

CUMPLASE



RAUL ALBERTO POVEDA POVEDA
Inspección Sexta B Distrital de Policía

AUTO

Por medio de la cual se ordena el Archivo de un Expediente

Bogotá D.C., mayo 09 de 2025.

INVOLUCRADO:	BRAYAN STIVEN GOMEZ BONILLA
EXPEDIENTE No.:	2020564490105275E
EXPEDITE POLICIA:	11-001-6-2020-173458
CASO ARCO No.	5369222
COMPORTAMIENTO:	35.2. Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía.

El suscrito INSPECTOR 6 B DISTRITAL DE POLICIA en uso de facultades conferidas por el Código Nacional de Policía (Ley 1801 de 2016), art. 206 que atribuye competencias a los Inspectores de Policía en concordancia con el art. 2 de la Constitución y con fundamento en el debido proceso señalado en el art. 29 Ibídem, así como asegurar la convivencia pacífica, además de mantener la vigencia de un orden justo.

CONSIDERANDO

1). Que al ciudadano BRAYAN STIVEN GOMEZ BONILLA con cédula de ciudadanía No. 1001277272, se le impuso orden de comparendo por la conducta señalada, 2) Que posteriormente se tomó decisión definitiva y se ordenó CERRAR y archivar el expediente conforme a la ley 1801 de 2016. 3) Que revisado el Registro Nacional de Medidas Correctivas -RNMC- de la Policía Nacional, se observa que la orden de comparendo aparece con decisión definitiva ordenando el cierre y archivo del expediente, por parte del titular de la inspección, en su momento, Dr. Albano Enrique Leal González. 4) Que en su momento, la decisión no fue desanotada en el aplicativo ARCO de la Secretaría Distrital de Gobierno. 5) Que como consecuencia de lo anterior se ordenará la desanotación del expediente en el aplicativo ARCO para dar cumplimiento a lo ordenado, por lo anterior, el despacho en uso de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

PRIMERO.- Dar cumplimiento con lo ordenado por el Despacho, en el sentido de desanotar el expediente No. 2020564490105275E en el aplicativo ARCO de la Secretaría Distrital de Gobierno.

SEGUNDO.- Ordenase archivar las presentes diligencia.

CUMPLASE



RAUL ALBERTO POVEDA POVEDA
Inspección Sexta B Distrital de Policía

AUTO

Por medio de la cual se ordena el Archivo de un Expediente

Bogotá D.C., mayo 09 de 2025.

INVOLUCRADO:	RONALD SANTIAGO VELA CASAS
EXPEDIENTE No.:	2020564490105137E
EXPEDIETE POLICIA:	11-001-6-2020-174500
CASO ARCO No.	5369301
COMPORTAMIENTO:	35.2. Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía.

El suscrito INSPECTOR 6 B DISTRITAL DE POLICIA en uso de facultades conferidas por el Código Nacional de Policía (Ley 1801 de 2016), art. 206 que atribuye competencias a los Inspectores de Policía en concordancia con el art. 2 de la Constitución y con fundamento en el debido proceso señalado en el art. 29 Ibídem, así como asegurar la convivencia pacífica, además de mantener la vigencia de un orden justo.

CONSIDERANDO

1). Que al ciudadano RONALD SANTIAGO VELA CASAS con cédula de ciudadanía No. 1033774477, se le impuso orden de comparendo por la conducta señalada, 2) Que posteriormente se tomó decisión definitiva y se ordenó CERRAR y archivar el expediente conforme a la ley 1801 de 2016. 3) Que revisado el Registro Nacional de Medidas Correctivas -RNMC- de la Policía Nacional, se observa que la orden de comparendo aparece con decisión definitiva ordenando el cierre y archivo del expediente, por parte del titular de la inspección, en su momento, Dr. Albano Enrique Leal González. 4) Que en su momento, la decisión no fue desanotada en el aplicativo ARCO de la Secretaría Distrital de Gobierno. 5) Que como consecuencia de lo anterior se ordenará la desanotación del expediente en el aplicativo ARCO para dar cumplimiento a lo ordenado, por lo anterior, el despacho en uso de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

PRIMERO.- Dar cumplimiento con lo ordenado por el Despacho, en el sentido de desanotar el expediente No. 2020564490105137E en el aplicativo ARCO de la Secretaría Distrital de Gobierno.

SEGUNDO.- Ordenase archivar las presentes diligencia.

CUMPLASE



RAUL ALBERTO POVEDA POVEDA
Inspección Sexta B Distrital de Policía

AUTO

Por medio de la cual se ordena el Archivo de un Expediente

Bogotá D.C., mayo 12 de 2025.

INVOLUCRADO:	RONALD SALCEDO SANDOVAL
EXPEDIENTE No.:	2020564870105336E
EXPEDIETE POLICIA:	11-001-6-2020-175845
CASO ARCO No.	5369569
COMPORTAMIENTO:	140.1. Omitir el cuidado y mejoramiento de las áreas públicas mediante el mantenimiento, aseo y enlucimiento de las fachadas, jardines y antejardines de las viviendas y edificaciones de uso privado.

El suscrito INSPECTOR 6 B DISTRITAL DE POLICIA en uso de facultades conferidas por el Código Nacional de Policía (Ley 1801 de 2016), art. 206 que atribuye competencias a los Inspectores de Policía en concordancia con el art. 2 de la Constitución y con fundamento en el debido proceso señalado en el art. 29 Ibídem, así como asegurar la convivencia pacífica, además de mantener la vigencia de un orden justo.

CONSIDERANDO

1). Que al ciudadano RONALD SALCEDO SANDOVAL con cédula de ciudadanía No. 1031121417, se le impuso orden de comparendo por la conducta señalada, 2) Que posteriormente se tomó decisión definitiva y se ordenó CERRAR y archivar el expediente conforme a la ley 1801 de 2016. 3) Que revisado el Registro Nacional de Medidas Correctivas -RNMC- de la Policía Nacional, se observa que la orden de comparendo aparece con decisión definitiva ordenando el cierre y archivo del expediente, por parte del titular de la inspección, en su momento, Dr. Albano Enrique Leal González. 4) Que en su momento, la decisión no fue desanotada en el aplicativo ARCO de la Secretaría Distrital de Gobierno. 5) Que como consecuencia de lo anterior se ordenará la desanotación del expediente en el aplicativo ARCO para dar cumplimiento a lo ordenado, por lo anterior, el despacho en uso de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

PRIMERO.- Dar cumplimiento con lo ordenado por el Despacho, en el sentido de desanotar el expediente No. 2020564870105336E en el aplicativo ARCO de la Secretaría Distrital de Gobierno.

SEGUNDO.- Ordenase archivar las presentes diligencia.

CUMPLASE

RAUL ALBERTO POVEDA POVEDA
Inspección Sexta B Distrital de Policía

AUTO

Por medio de la cual se ordena el Archivo de un Expediente

Bogotá D.C., mayo 12 de 2025.

INVOLUCRADO:	SEBASTIAN DAVID BEDOYA RAMOS
EXPEDIENTE No.:	2020564490107239E
EXPEDITE POLICIA:	11-001-6-2020-197877
CASO ARCO No.	5372799
COMPORTAMIENTO:	35.2. Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía.

El suscrito INSPECTOR 6 B DISTRITAL DE POLICIA en uso de facultades conferidas por el Código Nacional de Policía (Ley 1801 de 2016), art. 206 que atribuye competencias a los Inspectores de Policía en concordancia con el art. 2 de la Constitución y con fundamento en el debido proceso señalado en el art. 29 Ibídem, así como asegurar la convivencia pacífica, además de mantener la vigencia de un orden justo.

CONSIDERANDO

1). Que al ciudadano SEBASTIAN DAVID BEDOYA RAMOS con cédula de ciudadanía No. 1233501019, se le impuso orden de comparendo por la conducta señalada, 2) Que posteriormente se tomó decisión definitiva y se ordenó CERRAR y archivar el expediente conforme a la ley 1801 de 2016. 3) Que revisado el Registro Nacional de Medidas Correctivas -RNMC- de la Policía Nacional, se observa que la orden de comparendo aparece con decisión definitiva ordenando el cierre y archivo del expediente, por parte del titular de la inspección, en su momento, Dr. Albano Enrique Leal González. 4) Que en su momento, la decisión no fue desanotada en el aplicativo ARCO de la Secretaría Distrital de Gobierno. 5) Que como consecuencia de lo anterior se ordenará la desanotación del expediente en el aplicativo ARCO para dar cumplimiento a lo ordenado, por lo anterior, el despacho en uso de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

PRIMERO.- Dar cumplimiento con lo ordenado por el Despacho, en el sentido de desanotar el expediente No. 2020564490107239E en el aplicativo ARCO de la Secretaría Distrital de Gobierno.

SEGUNDO.- Ordenase archivar las presentes diligencia.

CUMPLASE



RAUL ALBERTO POVEDA POVEDA
Inspección Sexta B Distrital de Policía

AUTO

Por medio de la cual se ordena el Archivo de un Expediente

Bogotá D.C., mayo 12 de 2025.

INVOLUCRADO:	SAMUEL DENZEL LORIVALD ROSALES FLETES
EXPEDIENTE No.:	2020564490107679E
EXPEDITE POLICIA:	11-001-6-2020-199315
CASO ARCO No.	5372970
COMPORTAMIENTO:	35.2. Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía.

El suscrito INSPECTOR 6 B DISTRITAL DE POLICIA en uso de facultades conferidas por el Código Nacional de Policía (Ley 1801 de 2016), art. 206 que atribuye competencias a los Inspectores de Policía en concordancia con el art. 2 de la Constitución y con fundamento en el debido proceso señalado en el art. 29 Ibídem, así como asegurar la convivencia pacífica, además de mantener la vigencia de un orden justo.

CONSIDERANDO

1). Que al ciudadano SAMUEL DENZEL LORIVALD ROSALES FLETES con cédula de ciudadanía No. 1033801695, se le impuso orden de comparendo por la conducta señalada, 2) Que posteriormente se tomó decisión definitiva y se ordenó CERRAR y archivar el expediente conforme a la ley 1801 de 2016. 3) Que revisado el Registro Nacional de Medidas Correctivas -RNMC- de la Policía Nacional, se observa que la orden de comparendo aparece con decisión definitiva ordenando el cierre y archivo del expediente, por parte del titular de la inspección, en su momento, Dr. Albano Enrique Leal González. 4) Que en su momento, la decisión no fue desanotada en el aplicativo ARCO de la Secretaría Distrital de Gobierno. 5) Que como consecuencia de lo anterior se ordenará la desanotación del expediente en el aplicativo ARCO para dar cumplimiento a lo ordenado, por lo anterior, el despacho en uso de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

PRIMERO.- Dar cumplimiento con lo ordenado por el Despacho, en el sentido de desanotar el expediente No. 2020564490107679E en el aplicativo ARCO de la Secretaría Distrital de Gobierno.

SEGUNDO.- Ordenase archivar las presentes diligencia.

CUMPLASE



RAUL ALBERTO POVEDA POVEDA
Inspección Sexta B Distrital de Policía

AUTO

Por medio de la cual se ordena el Archivo de un Expediente

Bogotá D.C., mayo 12 de 2025.

INVOLUCRADO:	LINA FERNANDA MATAUTE FONQUE
EXPEDIENTE No.:	2020564490107475E
EXPEDIETE POLICIA:	11-001-6-2020-201948
CASO ARCO No.	5373367
COMPORTAMIENTO:	35.2. Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía.

El suscrito INSPECTOR 6 B DISTRITAL DE POLICIA en uso de facultades conferidas por el Código Nacional de Policía (Ley 1801 de 2016), art. 206 que atribuye competencias a los Inspectores de Policía en concordancia con el art. 2 de la Constitución y con fundamento en el debido proceso señalado en el art. 29 Ibídem, así como asegurar la convivencia pacífica, además de mantener la vigencia de un orden justo.

CONSIDERANDO

1). Que al ciudadano LINA FERNANDA MATAUTE FONQUE con cédula de ciudadanía No. 1023032172, se le impuso orden de comparendo por la conducta señalada, 2) Que posteriormente se tomó decisión definitiva y se ordenó CERRAR y archivar el expediente conforme a la ley 1801 de 2016. 3) Que revisado el Registro Nacional de Medidas Correctivas -RNMC- de la Policía Nacional, se observa que la orden de comparendo aparece con decisión definitiva ordenando el cierre y archivo del expediente, por parte del titular de la inspección, en su momento, Dr. Albano Enrique Leal González. 4) Que en su momento, la decisión no fue desanotada en el aplicativo ARCO de la Secretaría Distrital de Gobierno. 5) Que como consecuencia de lo anterior se ordenará la desanotación del expediente en el aplicativo ARCO para dar cumplimiento a lo ordenado, por lo anterior, el despacho en uso de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

PRIMERO.- Dar cumplimiento con lo ordenado por el Despacho, en el sentido de desanotar el expediente No. 2020564490107475E en el aplicativo ARCO de la Secretaría Distrital de Gobierno.

SEGUNDO.- Ordenase archivar las presentes diligencia.

CUMPLASE



RAUL ALBERTO POVEDA POVEDA
Inspección Sexta B Distrital de Policía

AUTO

Por medio de la cual se ordena el Archivo de un Expediente

Bogotá D.C., mayo 12 de 2025.

INVOLUCRADO:	RUBER HERCILIA LOZADA CUBILLOS
EXPEDIENTE No.:	2020564490109054E
EXPEDITE POLICIA:	11-001-6-2020-214949
CASO ARCO No.	5375062
COMPORTAMIENTO:	35.2. Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía.

El suscrito INSPECTOR 6 B DISTRITAL DE POLICIA en uso de facultades conferidas por el Código Nacional de Policía (Ley 1801 de 2016), art. 206 que atribuye competencias a los Inspectores de Policía en concordancia con el art. 2 de la Constitución y con fundamento en el debido proceso señalado en el art. 29 Ibídem, así como asegurar la convivencia pacífica, además de mantener la vigencia de un orden justo.

CONSIDERANDO

1). Que al ciudadano RUBER HERCILIA LOZADA CUBILLOS con cédula de ciudadanía No. 39615973, se le impuso orden de comparendo por la conducta señalada, 2) Que posteriormente se tomó decisión definitiva y se ordenó CERRAR y archivar el expediente conforme a la ley 1801 de 2016. 3) Que revisado el Registro Nacional de Medidas Correctivas -RNMC- de la Policía Nacional, se observa que la orden de comparendo aparece con decisión definitiva ordenando el cierre y archivo del expediente, por parte del titular de la inspección, en su momento, Dr. Albano Enrique Leal González. 4) Que en su momento, la decisión no fue desanotada en el aplicativo ARCO de la Secretaría Distrital de Gobierno. 5) Que como consecuencia de lo anterior se ordenará la desanotación del expediente en el aplicativo ARCO para dar cumplimiento a lo ordenado, por lo anterior, el despacho en uso de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

PRIMERO.- Dar cumplimiento con lo ordenado por el Despacho, en el sentido de desanotar el expediente No. 2020564490109054E en el aplicativo ARCO de la Secretaría Distrital de Gobierno.

SEGUNDO.- Ordenase archivar las presentes diligencia.

CUMPLASE



RAUL ALBERTO POVEDA POVEDA
Inspección Sexta B Distrital de Policía

AUTO

Por medio de la cual se ordena el Archivo de un Expediente

Bogotá D.C., mayo 12 de 2025.

INVOLUCRADO:	CESAR VILLAMIL GARCIA
EXPEDIENTE No.:	2020564490108836E
EXPEDIETE POLICIA:	11-001-6-2020-215346
CASO ARCO No.	5375122
COMPORTAMIENTO:	27.2. Lanzar objetos que puedan causar daño o sustancias peligrosas a personas.

El suscrito INSPECTOR 6 B DISTRITAL DE POLICIA en uso de facultades conferidas por el Código Nacional de Policía (Ley 1801 de 2016), art. 206 que atribuye competencias a los Inspectores de Policía en concordancia con el art. 2 de la Constitución y con fundamento en el debido proceso señalado en el art. 29 Ibídem, así como asegurar la convivencia pacífica, además de mantener la vigencia de un orden justo.

CONSIDERANDO

1). Que al ciudadano CESAR VILLAMIL GARCIA con cédula de ciudadanía No. 1093886626, se le impuso orden de comparendo por la conducta señalada, 2) Que posteriormente se tomó decisión definitiva y se ordenó CERRAR y archivar el expediente conforme a la ley 1801 de 2016. 3) Que revisado el Registro Nacional de Medidas Correctivas -RNMC- de la Policía Nacional, se observa que la orden de comparendo aparece con decisión definitiva ordenando el cierre y archivo del expediente, por parte del titular de la inspección, en su momento, Dr. Albano Enrique Leal González. 4) Que en su momento, la decisión no fue desanotada en el aplicativo ARCO de la Secretaría Distrital de Gobierno. 5) Que como consecuencia de lo anterior se ordenará la desanotación del expediente en el aplicativo ARCO para dar cumplimiento a lo ordenado, por lo anterior, el despacho en uso de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

PRIMERO.- Dar cumplimiento con lo ordenado por el Despacho, en el sentido de desanotar el expediente No. 2020564490108836E en el aplicativo ARCO de la Secretaría Distrital de Gobierno.

SEGUNDO.- Ordenase archivar las presentes diligencia.

CUMPLASE



RAUL ALBERTO POVEDA POVEDA
Inspección Sexta B Distrital de Policía

AUTO

Por medio de la cual se ordena el Archivo de un Expediente

Bogotá D.C., mayo 12 de 2025.

INVOLUCRADO:	JHORDAN DAVID CASTILLO GARNICA
EXPEDIENTE No.:	2020564490108680E
EXPEDIETE POLICIA:	11-001-6-2020-216148
CASO ARCO No.	5375288
COMPORTAMIENTO:	35.2. Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía.

El suscrito INSPECTOR 6 B DISTRITAL DE POLICIA en uso de facultades conferidas por el Código Nacional de Policía (Ley 1801 de 2016), art. 206 que atribuye competencias a los Inspectores de Policía en concordancia con el art. 2 de la Constitución y con fundamento en el debido proceso señalado en el art. 29 Ibídem, así como asegurar la convivencia pacífica, además de mantener la vigencia de un orden justo.

CONSIDERANDO

1). Que al ciudadano JHORDAN DAVID CASTILLO GARNICA con cédula de ciudadanía No. 1022374941, se le impuso orden de comparendo por la conducta señalada, 2) Que posteriormente se tomó decisión definitiva y se ordenó CERRAR y archivar el expediente conforme a la ley 1801 de 2016. 3) Que revisado el Registro Nacional de Medidas Correctivas -RNMC- de la Policía Nacional, se observa que la orden de comparendo aparece con decisión definitiva ordenando el cierre y archivo del expediente, por parte del titular de la inspección, en su momento, Dr. Albano Enrique Leal González. 4) Que en su momento, la decisión no fue desanotada en el aplicativo ARCO de la Secretaría Distrital de Gobierno. 5) Que como consecuencia de lo anterior se ordenará la desanotación del expediente en el aplicativo ARCO para dar cumplimiento a lo ordenado, por lo anterior, el despacho en uso de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

PRIMERO.- Dar cumplimiento con lo ordenado por el Despacho, en el sentido de desanotar el expediente No. 2020564490108680E en el aplicativo ARCO de la Secretaría Distrital de Gobierno.

SEGUNDO.- Ordenase archivar las presentes diligencia.

CUMPLASE



RAUL ALBERTO POVEDA POVEDA
Inspección Sexta B Distrital de Policía

AUTO

Por medio de la cual se ordena el Archivo de un Expediente

Bogotá D.C., mayo 12 de 2025.

INVOLUCRADO:	ANYER ALEJANDRO ARTIGAS LOPEZ
EXPEDIENTE No.:	2020564490109252E
EXPEDIETE POLICIA:	11-001-6-2020-217474
CASO ARCO No.	5375428
COMPORTAMIENTO:	35.2. Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía.

El suscrito INSPECTOR 6 B DISTRITAL DE POLICIA en uso de facultades conferidas por el Código Nacional de Policía (Ley 1801 de 2016), art. 206 que atribuye competencias a los Inspectores de Policía en concordancia con el art. 2 de la Constitución y con fundamento en el debido proceso señalado en el art. 29 Ibídem, así como asegurar la convivencia pacífica, además de mantener la vigencia de un orden justo.

CONSIDERANDO

1). Que al ciudadano ANYER ALEJANDRO ARTIGAS LOPEZ con cédula de ciudadanía No. 29633588, se le impuso orden de comparendo por la conducta señalada, 2) Que posteriormente se tomó decisión definitiva y se ordenó CERRAR y archivar el expediente conforme a la ley 1801 de 2016. 3) Que revisado el Registro Nacional de Medidas Correctivas -RNMC- de la Policía Nacional, se observa que la orden de comparendo aparece con decisión definitiva ordenando el cierre y archivo del expediente, por parte del titular de la inspección, en su momento, Dr. Albano Enrique Leal González. 4) Que en su momento, la decisión no fue desanotada en el aplicativo ARCO de la Secretaría Distrital de Gobierno. 5) Que como consecuencia de lo anterior se ordenará la desanotación del expediente en el aplicativo ARCO para dar cumplimiento a lo ordenado, por lo anterior, el despacho en uso de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

PRIMERO.- Dar cumplimiento con lo ordenado por el Despacho, en el sentido de desanotar el expediente No. 2020564490109252E en el aplicativo ARCO de la Secretaría Distrital de Gobierno.

SEGUNDO.- Ordenase archivar las presentes diligencia.

CUMPLASE



RAUL ALBERTO POVEDA POVEDA
Inspección Sexta B Distrital de Policía

AUTO

Por medio de la cual se ordena el Archivo de un Expediente

Bogotá D.C., mayo 12 de 2025.

INVOLUCRADO:	MARIA ANGELICA NIÑO PIÑA
EXPEDIENTE No.:	2020564490109434E
EXPEDITE POLICIA:	11-001-6-2020-219503
CASO ARCO No.	5375775
COMPORTAMIENTO:	35.2. Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía.

El suscrito INSPECTOR 6 B DISTRITAL DE POLICIA en uso de facultades conferidas por el Código Nacional de Policía (Ley 1801 de 2016), art. 206 que atribuye competencias a los Inspectores de Policía en concordancia con el art. 2 de la Constitución y con fundamento en el debido proceso señalado en el art. 29 Ibídem, así como asegurar la convivencia pacífica, además de mantener la vigencia de un orden justo.

CONSIDERANDO

1). Que al ciudadano MARIA ANGELICA NIÑO PIÑA con cédula de ciudadanía No. 1000366110, se le impuso orden de comparendo por la conducta señalada, 2) Que posteriormente se tomó decisión definitiva y se ordenó CERRAR y archivar el expediente conforme a la ley 1801 de 2016. 3) Que revisado el Registro Nacional de Medidas Correctivas -RNMC- de la Policía Nacional, se observa que la orden de comparendo aparece con decisión definitiva ordenando el cierre y archivo del expediente, por parte del titular de la inspección, en su momento, Dr. Albano Enrique Leal González. 4) Que en su momento, la decisión no fue desanotada en el aplicativo ARCO de la Secretaría Distrital de Gobierno. 5) Que como consecuencia de lo anterior se ordenará la desanotación del expediente en el aplicativo ARCO para dar cumplimiento a lo ordenado, por lo anterior, el despacho en uso de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

PRIMERO.- Dar cumplimiento con lo ordenado por el Despacho, en el sentido de desanotar el expediente No. 2020564490109434E en el aplicativo ARCO de la Secretaría Distrital de Gobierno.

SEGUNDO.- Ordenase archivar las presentes diligencia.

CUMPLASE



RAUL ALBERTO POVEDA POVEDA
Inspección Sexta B Distrital de Policía

AUTO

Por medio de la cual se ordena el Archivo de un Expediente

Bogotá D.C., mayo 12 de 2025.

INVOLUCRADO:	YEISSON FABIAN GARCIA SILVA
EXPEDIENTE No.:	2020564490110283E
EXPEDIETE POLICIA:	11-001-6-2020-226609
CASO ARCO No.	5376751
COMPORTAMIENTO:	35.2. Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía.

El suscrito INSPECTOR 6 B DISTRITAL DE POLICIA en uso de facultades conferidas por el Código Nacional de Policía (Ley 1801 de 2016), art. 206 que atribuye competencias a los Inspectores de Policía en concordancia con el art. 2 de la Constitución y con fundamento en el debido proceso señalado en el art. 29 Ibídem, así como asegurar la convivencia pacífica, además de mantener la vigencia de un orden justo.

CONSIDERANDO

1). Que al ciudadano YEISSON FABIAN GARCIA SILVA con cédula de ciudadanía No. 1024472663, se le impuso orden de comparendo por la conducta señalada, 2) Que posteriormente se tomó decisión definitiva y se ordenó CERRAR y archivar el expediente conforme a la ley 1801 de 2016. 3) Que revisado el Registro Nacional de Medidas Correctivas -RNMC- de la Policía Nacional, se observa que la orden de comparendo aparece con decisión definitiva ordenando el cierre y archivo del expediente, por parte del titular de la inspección, en su momento, Dr. Albano Enrique Leal González. 4) Que en su momento, la decisión no fue desanotada en el aplicativo ARCO de la Secretaría Distrital de Gobierno. 5) Que como consecuencia de lo anterior se ordenará la desanotación del expediente en el aplicativo ARCO para dar cumplimiento a lo ordenado, por lo anterior, el despacho en uso de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

PRIMERO.- Dar cumplimiento con lo ordenado por el Despacho, en el sentido de desanotar el expediente No. 2020564490110283E en el aplicativo ARCO de la Secretaría Distrital de Gobierno.

SEGUNDO.- Ordenase archivar las presentes diligencia.

CUMPLASE



RAUL ALBERTO POVEDA POVEDA
Inspección Sexta B Distrital de Policía

AUTO

Por medio de la cual se ordena el Archivo de un Expediente

Bogotá D.C., mayo 12 de 2025.

INVOLUCRADO:	OSCAR JOSE RODRIGUEZ ZAMBRANO
EXPEDIENTE No.:	2020564490110643E
EXPEDIETE POLICIA:	11-001-6-2020-233718
CASO ARCO No.	5377609
COMPORTAMIENTO:	35.2. Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de policía.

El suscrito INSPECTOR 6 B DISTRITAL DE POLICIA en uso de facultades conferidas por el Código Nacional de Policía (Ley 1801 de 2016), art. 206 que atribuye competencias a los Inspectores de Policía en concordancia con el art. 2 de la Constitución y con fundamento en el debido proceso señalado en el art. 29 Ibídem, así como asegurar la convivencia pacífica, además de mantener la vigencia de un orden justo.

CONSIDERANDO

1). Que al ciudadano OSCAR JOSE RODRIGUEZ ZAMBRANO con cédula de ciudadanía No. 16235237, se le impuso orden de comparendo por la conducta señalada, 2) Que posteriormente se tomó decisión definitiva y se ordenó CERRAR y archivar el expediente conforme a la ley 1801 de 2016. 3) Que revisado el Registro Nacional de Medidas Correctivas -RNMC- de la Policía Nacional, se observa que la orden de comparendo aparece con decisión definitiva ordenando el cierre y archivo del expediente, por parte del titular de la inspección, en su momento, Dr. Albano Enrique Leal González. 4) Que en su momento, la decisión no fue desanotada en el aplicativo ARCO de la Secretaría Distrital de Gobierno. 5) Que como consecuencia de lo anterior se ordenará la desanotación del expediente en el aplicativo ARCO para dar cumplimiento a lo ordenado, por lo anterior, el despacho en uso de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

PRIMERO.- Dar cumplimiento con lo ordenado por el Despacho, en el sentido de desanotar el expediente No. 2020564490110643E en el aplicativo ARCO de la Secretaría Distrital de Gobierno.

SEGUNDO.- Ordenase archivar las presentes diligencia.

CUMPLASE



RAUL ALBERTO POVEDA POVEDA
Inspección Sexta B Distrital de Policía

AUTO

Por medio de la cual se ordena el Archivo de un Expediente

Bogotá D.C., mayo 12 de 2025.

INVOLUCRADO:	JIMMY ANDERSON MALDONADO BAÑOS
EXPEDIENTE No.:	2019564870111658E
EXPEDIETE POLICIA:	11-001-6-2017-129901
CASO ARCO No.	842168
COMPORTAMIENTO:	146.7 Evadir el pago de la tarifa, validación, tiquete o medios que utilicen los usuarios para acceder a la prestación del servicio esencial de transporte público de pasajeros, en cualquiera de sus modalidades

El suscrito INSPECTOR 6 B DISTRITAL DE POLICIA en uso de facultades conferidas por el Código Nacional de Policía (Ley 1801 de 2016), art. 206 que atribuye competencias a los Inspectores de Policía en concordancia con el art. 2 de la Constitución y con fundamento en el debido proceso señalado en el art. 29 Ibídem, así como asegurar la convivencia pacífica, además de mantener la vigencia de un orden justo.

CONSIDERANDO

1). Que al ciudadano JIMMY ANDERSON MALDONADO BAÑOS con cédula de ciudadanía No. 80222002, se le impuso orden de comparendo por la conducta señalada, 2) Que posteriormente se tomó decisión definitiva y se ordenó CERRAR y archivar el expediente conforme a la ley 1801 de 2016. 3) Que revisado el Registro Nacional de Medidas Correctivas -RNMC- de la Policía Nacional, se observa que la orden de comparendo aparece con decisión definitiva ordenando el cierre y archivo del expediente, por parte del titular de la inspección, en su momento, Dr. Albano Enrique Leal González. 4) Que en su momento, la decisión no fue desanotada en el aplicativo ARCO de la Secretaría Distrital de Gobierno. 5) Que como consecuencia de lo anterior se ordenará la desanotación del expediente en el aplicativo ARCO para dar cumplimiento a lo ordenado, por lo anterior, el despacho en uso de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

PRIMERO.- Dar cumplimiento con lo ordenado por el Despacho, en el sentido de desanotar el expediente No. 2019564870111658E en el aplicativo ARCO de la Secretaría Distrital de Gobierno.

SEGUNDO.- Ordenase archivar las presentes diligencia.

CUMPLASE



RAUL ALBERTO POVEDA POVEDA
Inspección Sexta B Distrital de Policía

AUTO

Por medio de la cual se ordena el Archivo de un Expediente

Bogotá D.C., mayo 12 de 2025.

INVOLUCRADO:	ERIK MAURICIO CARDONA RIAZA
EXPEDIENTE No.:	2019564870111499E
EXPEDIETE POLICIA:	11-001-6-2017-129351
CASO ARCO No.	842092
COMPORTAMIENTO:	146.7 Evadir el pago de la tarifa, validación, tiquete o medios que utilicen los usuarios para acceder a la prestación del servicio esencial de transporte público de pasajeros, en cualquiera de sus modalidades

El suscrito INSPECTOR 6 B DISTRITAL DE POLICIA en uso de facultades conferidas por el Código Nacional de Policía (Ley 1801 de 2016), art. 206 que atribuye competencias a los Inspectores de Policía en concordancia con el art. 2 de la Constitución y con fundamento en el debido proceso señalado en el art. 29 Ibídem, así como asegurar la convivencia pacífica, además de mantener la vigencia de un orden justo.

CONSIDERANDO

1). Que al ciudadano ERIK MAURICIO CARDONA RIAZA con cédula de ciudadanía No. 1127536971, se le impuso orden de comparendo por la conducta señalada, 2) Que posteriormente se tomó decisión definitiva y se ordenó CERRAR y archivar el expediente conforme a la ley 1801 de 2016. 3) Que revisado el Registro Nacional de Medidas Correctivas -RNMC- de la Policía Nacional, se observa que la orden de comparendo aparece con decisión definitiva ordenando el cierre y archivo del expediente, por parte del titular de la inspección, en su momento, Dr. Albano Enrique Leal González. 4) Que en su momento, la decisión no fue desanotada en el aplicativo ARCO de la Secretaría Distrital de Gobierno. 5) Que como consecuencia de lo anterior se ordenará la desanotación del expediente en el aplicativo ARCO para dar cumplimiento a lo ordenado, por lo anterior, el despacho en uso de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

PRIMERO.- Dar cumplimiento con lo ordenado por el Despacho, en el sentido de desanotar el expediente No. 2019564870111499E en el aplicativo ARCO de la Secretaría Distrital de Gobierno.

SEGUNDO.- Ordenase archivar las presentes diligencia.

CUMPLASE

RAUL ALBERTO POVEDA POVEDA
Inspección Sexta B Distrital de Policía

AUTO

Por medio de la cual se ordena el Archivo de un Expediente

Bogotá D.C., mayo 12 de 2025.

INVOLUCRADO:	FERNANDO ALONSO RAMIREZ SUAREZ
EXPEDIENTE No.:	2019564870112854E
EXPEDIETE POLICIA:	11-001-6-2017-129997
CASO ARCO No.	842179
COMPORTAMIENTO:	146.7 Evadir el pago de la tarifa, validación, tiquete o medios que utilicen los usuarios para acceder a la prestación del servicio esencial de transporte público de pasajeros, en cualquiera de sus modalidades

El suscrito INSPECTOR 6 B DISTRITAL DE POLICIA en uso de facultades conferidas por el Código Nacional de Policía (Ley 1801 de 2016), art. 206 que atribuye competencias a los Inspectores de Policía en concordancia con el art. 2 de la Constitución y con fundamento en el debido proceso señalado en el art. 29 Ibídem, así como asegurar la convivencia pacífica, además de mantener la vigencia de un orden justo.

CONSIDERANDO

1). Que al ciudadano FERNANDO ALONSO RAMIREZ SUAREZ con cédula de ciudadanía No. 80165960, se le impuso orden de comparendo por la conducta señalada, 2) Que posteriormente se tomó decisión definitiva y se ordenó CERRAR y archivar el expediente conforme a la ley 1801 de 2016. 3) Que revisado el Registro Nacional de Medidas Correctivas -RNMC- de la Policía Nacional, se observa que la orden de comparendo aparece con decisión definitiva ordenando el cierre y archivo del expediente, por parte del titular de la inspección, en su momento, Dr. Albano Enrique Leal González. 4) Que en su momento, la decisión no fue desanotada en el aplicativo ARCO de la Secretaría Distrital de Gobierno. 5) Que como consecuencia de lo anterior se ordenará la desanotación del expediente en el aplicativo ARCO para dar cumplimiento a lo ordenado, por lo anterior, el despacho en uso de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

PRIMERO.- Dar cumplimiento con lo ordenado por el Despacho, en el sentido de desanotar el expediente No. 2019564870112854E en el aplicativo ARCO de la Secretaría Distrital de Gobierno.

SEGUNDO.- Ordenase archivar las presentes diligencia.

CUMPLASE

RAUL ALBERTO POVEDA POVEDA
Inspección Sexta B Distrital de Policía

AUTO

Por medio de la cual se ordena el Archivo de un Expediente

Bogotá D.C., mayo 13 de 2025.

INVOLUCRADO:	FERNANDO ALONSO RAMIREZ SUAREZ
EXPEDIENTE No.:	2018223490101438E
EXPEDIETE POLICIA:	11-001-6-2017-126785
CASO ARCO No.	2126722
COMPORTAMIENTO:	146.7 Evadir el pago de la tarifa, validación, tiquete o medios que utilicen los usuarios para acceder a la prestación del servicio esencial de transporte público de pasajeros, en cualquiera de sus modalidades

El suscrito INSPECTOR 6 B DISTRITAL DE POLICIA en uso de facultades conferidas por el Código Nacional de Policía (Ley 1801 de 2016), art. 206 que atribuye competencias a los Inspectores de Policía en concordancia con el art. 2 de la Constitución y con fundamento en el debido proceso señalado en el art. 29 Ibídem, así como asegurar la convivencia pacífica, además de mantener la vigencia de un orden justo.

CONSIDERANDO

1). Que al ciudadano FERNANDO ALONSO RAMIREZ SUAREZ con cédula de ciudadanía No. 80165960, se le impuso orden de comparendo por la conducta señalada, 2) Que posteriormente se tomó decisión definitiva y se ordenó CERRAR y archivar el expediente conforme a la ley 1801 de 2016. 3) Que revisado el Registro Nacional de Medidas Correctivas -RNMC- de la Policía Nacional, se observa que la orden de comparendo aparece con decisión definitiva ordenando el cierre y archivo del expediente, por parte del titular de la inspección, en su momento, Dr. Albano Enrique Leal González. 4) Que en su momento, la decisión no fue desanotada en el aplicativo ARCO de la Secretaría Distrital de Gobierno. 5) Que como consecuencia de lo anterior se ordenará la desanotación del expediente en el aplicativo ARCO para dar cumplimiento a lo ordenado, por lo anterior, el despacho en uso de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

PRIMERO.- Dar cumplimiento con lo ordenado por el Despacho, en el sentido de desanotar el expediente No. 2018223490101438E en el aplicativo ARCO de la Secretaría Distrital de Gobierno.

SEGUNDO.- Ordenase archivar las presentes diligencia.

CUMPLASE

RAUL ALBERTO POVEDA POVEDA
Inspección Sexta B Distrital de Policía

AUTO

Por medio de la cual se ordena el Archivo de un Expediente

Bogotá D.C., mayo 13 de 2025.

INVOLUCRADO:	JIMMY STUARS HIGUERA GONZALEZ
EXPEDIENTE No.:	2019514880100123E
EXPEDIETE POLICIA:	11-001-6-2017-75312
CASO ARCO No.	5309409
COMPORTAMIENTO:	92.10. Propiciar la ocupación indebida del espacio público.

El suscrito INSPECTOR 6 B DISTRITAL DE POLICIA en uso de facultades conferidas por el Código Nacional de Policía (Ley 1801 de 2016), art. 206 que atribuye competencias a los Inspectores de Policía en concordancia con el art. 2 de la Constitución y con fundamento en el debido proceso señalado en el art. 29 Ibídem, así como asegurar la convivencia pacífica, además de mantener la vigencia de un orden justo.

CONSIDERANDO

1). Que al ciudadano JIMMY STUARS HIGUERA GONZALEZ con cédula de ciudadanía No. 1031169378, se le impuso orden de comparendo por la conducta señalada, 2) Que posteriormente se tomó decisión definitiva y se ordenó CERRAR y archivar el expediente conforme a la ley 1801 de 2016. 3) Que revisado el Registro Nacional de Medidas Correctivas -RNMC- de la Policía Nacional, se observa que la orden de comparendo aparece con decisión definitiva ordenando el cierre y archivo del expediente, por parte del titular de la inspección, en su momento, Dr. Albano Enrique Leal González. 4) Que en su momento, la decisión no fue desanotada en el aplicativo ARCO de la Secretaría Distrital de Gobierno. 5) Que como consecuencia de lo anterior se ordenará la desanotación del expediente en el aplicativo ARCO para dar cumplimiento a lo ordenado, por lo anterior, el despacho en uso de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

PRIMERO.- Dar cumplimiento con lo ordenado por el Despacho, en el sentido de desanotar el expediente No. 2019514880100123E en el aplicativo ARCO de la Secretaría Distrital de Gobierno.

SEGUNDO.- Ordenase archivar las presentes diligencia.

CUMPLASE



RAUL ALBERTO POVEDA POVEDA
Inspección Sexta B Distrital de Policía